



Número Único 110016000019201706818-00  
Ubicación 4628  
Condenado FABIO NELSON MOLANO MANCIPE  
C.C # 80158039

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 217 del TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000019201706818-00  
Ubicación 4628  
Condenado FABIO NELSON MOLANO MANCIPE  
C.C # 80158039

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-019-2017-06818-00

Número Interno: (4628)

**CONDENADO: FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**

Cédula de Ciudadanía: 80158039

**DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO**

**Centro de Reclusión: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA ESPERANZA DE GUADUAS, POR OTRA AUTORIDAD.**

Auto Interlocutorio: 217

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de dejar sin efecto, el auto interlocutorio 204, calendarado 29 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso la libertad por pena cumplida, a partir del 06 de abril de 2021, a favor del condenado **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, quien venía en prisión domiciliaria, con fundamento en el informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, la consulta hecha en el sistema sispec web del INPEC y en la página de consulta de procesos del sistema penal acusatorio.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2018, condenó a **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, a la pena principal de 21 meses de prisión por hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO TENTADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando como consecuencia se librara orden de captura en su contra.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 4 de febrero de 2019, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura.

**FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** fue capturado el 6 de julio de 2019, fecha desde la cual venía descontando su pena de prisión.



El penado allegó solicitud de prisión domiciliaria transitoria de acuerdo con el Decreto 546 del 14 de abril de 2020, la cual fue concedida mediante auto del 29 de abril de 2021, librando la correspondiente boleta de traslado al domicilio informado, quedando bajo la vigilancia del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, La Picota.

Mediante auto interlocutorio 204, fechado el 29 de marzo de 2021, este despacho otorgó la libertad por pena cumplida a favor del condenado **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, a partir del 06 de abril de 2021, librando la correspondiente Boleta de Libertad, ante el Director del Complejo Penitenciario que vigilaba su prisión domiciliaria.

En la fecha ingresó del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el proceso junto con informe del notificador devolviendo la boleta de libertad No. 035, en atención a que el penado aparecía privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Guaduas, desde el 12 de febrero de 2021.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** fue condenado por el Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 29 de octubre de 2018, a la pena principal de 21 meses de prisión, entre otras, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO TENTADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en autos, **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** venía privado de la libertad desde el 6 de julio de 2019, cuando se hizo efectiva la orden de captura impartida para el cumplimiento de la pena.

Hallándose el despacho vigilando la ejecución de esta condena, siguiendo los lineamientos del Decreto 546 de 2020, le concedió el sustituto transitorio de la prisión domiciliaria, el 29 de abril de 2020, para lo cual libró la Boleta de prisión domiciliaria transitoria 029 ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que fuera trasladado a la Calle 42 F Sur No. 87 B 16 Bloque 2 Interior 1 Apto 102 Manzana 4 Barrio Dindalito de Bogotá.

En tal condición, el despacho mediante auto del 29 de marzo del año que avanza, le otorgó la libertad por pena cumplida, a partir del 06 de abril de 2021, librando la correspondiente Boleta ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá.

En la fecha, 31 de marzo de 2021, ingresó por el Centro de servicios administrativos de estos juzgados, el proceso junto con informe del notificador, donde indicó que no pudo radicar la boleta de libertad No. 035 que había sido librada por este despacho el 29 de marzo del año que avanza, en atención a que en el sistema sisipec web se observaba que el penado se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Guaduas, desde el 12 de febrero de este año.



Verificado por el despacho la página SISIPEC WEB del INPEC, al no obrar información alguna dentro del proceso, efectivamente se evidenció que **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** ingresó al Centro Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas el 12/02/2021, por cuenta del radicado **11001 60 00 013 2020 02899 00**, a disposición del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como sindicado.

En la página de la rama judicial "Consulta de Procesos, Sistema Penal Acusatorio Juzgados Penales de Bogotá", bajo el radicado **11001 60 00 013 2020 02899-00**, se encontró que a **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** se le legalizó captura (art. 297) el 28 de junio de 2020. En la misma fecha se le realizó imputación por los delitos de Hurto Calificado en Concurso con Violación de Medidas Sanitarias, quien no aceptó los cargos, y por el Juzgado de Garantías No. 53 se le impuso Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad en Establecimiento Carcelario, sin recursos. El Juzgado de garantías libró Boleta de detención intramural No. 017-J53, con destino a la Cárcel Nacional Modelo y/o al que designe el INPEC.

En la misma consulta, se evidenció que el Juzgado 9º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, a la pena de 60 meses de prisión por los delitos de Hurto Calificado en concurso Heterogéneo con Violación de Medidas Sanitarias, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que se dice, al ser notificada la defensa presentó recurso de apelación. El 19 de enero de 2021 el Juzgado fallador concedió el recurso y dispuso enviar el proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal. El proceso se envió por el Centro de Servicios Judiciales el 9 de febrero de 2021, donde actualmente se halla para resolver en derecho.

Así las cosas, es evidente que **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** encontrándose en prisión domiciliaria transitoria otorgada por este despacho el 29 de abril de 2020, dentro de este radicado, fue capturado y vinculado a nueva investigación, el 28 de junio de 2020, fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad en establecimiento de reclusión, a raíz de la Medida de Aseguramiento de detención preventiva impuesta por el Juzgado 53 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, dentro del radicado **11001 60 00 013 2020 02899 00**.

Es claro entonces, que desde el 28 de junio de 2020, **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** dejó de cumplir la condena impuesta dentro de este proceso, pues mal podría estar descontado la pena de prisión que ejecuta el despacho, cuando se halla detenido por otra autoridad y proceso, donde se imputó e impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, hallándose, inclusive, en apelación la sentencia condenatoria proferida en su contra.

Dentro del proceso que vigila este despacho, no se conoció de la nueva captura de que fue objeto **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** desde el 28 de junio de 2020, por el contrario el defensor público allegó memorial el 15 de marzo del año que avanza, solicitando la libertad por pena cumplida, confiando el juzgado que actuó de buena fé, al elevar tal pretensión.



Por todo lo anterior, el despacho dejará sin efecto el auto interlocutorio 204 fechado el 29 de marzo de 2021, a través del cual había decretado la libertad por pena cumplida, a partir del 6 de abril de 2021 del señor **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, y como consecuencia, la Boleta de libertad 035 fechada el mismo día.

Ante el incumplimiento evidente de las obligaciones propias de la prisión domiciliaria transitoria otorgada al señor **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, in cumplimiento del cual, se reitera, este despacho no tuvo conocimiento, hasta el día de hoy, se revocará de plano el beneficio otorgado el 29 de abril de 2020, para que en su lugar termine de cumplir la pena que aún le hace falta, en establecimiento de reclusión, una vez sea dejado en libertad por la autoridad que actualmente lo mantiene en cautiverio. **Esto es, 9 meses y 9 días de prisión**, si tenemos en cuenta que permació privado de la libertad por estas diligencias, desde el 6 de julio de 2019, cuando se hizo efectiva la orden de captura para cumplir pena, hasta el 27 de junio de 2020, toda vez que aparece privado de la libertad por el proceso 1100160000132020 02899 00 desde el 28 de junio de 2020.

El artículo 24 del Decreto Legislativo 546 de 2020 es claro cuando indicó *"En el evento de que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia ordenará la detención preventiva o la prisión por el tiempo restante de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario."*

Como **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas (Cundinamarca), a disposición del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, se libraré Despacho Comisorio ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esa ciudad, para que notifiquen en forma personal al condenado, de lo aquí decidido.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

#### RESUELVE :

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio 204, calendado 29 de marzo de 2021, a través del cual se le había otorgado la libertad por pena cumplida, a partir del 6 de abril de 2021, al condenado **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Boleta de Libertad No. 035, librada el 29 de marzo de 2021, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, La Picota, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO.- REVOCAR DE PLANO** el sustituto de la prisión domiciliaria transitoria, que había sido otorgada el 29 de abril de 2020 al condenado **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, para que en su lugar, termine de cumplir la pena que aún le



hace falta, en establecimiento de reclusión, esto es 9 meses y 9 días, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO.-** En firme esta decisión, se oficiará al penal que mantiene privado de la libertad a **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE**, para que una vez sea dejado en libertad por la autoridad que actualmente lo mantiene en cautiverio, sea dejado a disposición de este proceso, para que termine de cumplir su pena de prisión, en las condiciones ya señaladas.

**QUINTO.-** Como **FABIO NELSON MOLANO MANCIPE** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza de Guaduas (Cundinamarca), a disposición del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, líbrese Despacho Comisorio ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esa ciudad, para que notifique en forma personal al condenado, lo aquí decidido. Se adjuntará copia de este auto.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARTHA YENIA SANCHEZ VARGAS  
Juez

Mcs.

**RE: NOTIFICACION AUI 217 NI 4628**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 6/04/2021 1:50 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de abril de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 217 del 31 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 31 de marzo de 2021 4:46 p. m.

**Para:** studiolegalcolombiano@gmail.com <studiolegalcolombiano@gmail.com>; romunoz@Defensoria.edu.co <romunoz@Defensoria.edu.co>; Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION AUI 217 NI 4628

Buenas tardes, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO:** [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**O DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario

de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

A  
V  
I  
S

Leído: NOTIFICACION AUI 217 NI 4628

Romeiro Munoz <romunoz@defensoria.edu.co>

Mié 31/03/2021 5:14 PM

Para: Lucy Milena Garcia Díaz <lgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUI 217 NI 4628

Enviados: miércoles, 31 de marzo de 2021 10:14:34 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 31 de marzo de 2021 10:14:31 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**RV: NOTIFICACION AUI 204 NI 4628**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 7/04/2021 7:50 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

NI. 4628 APELA REVOCATORIA J25EPMS.docx;

Buen día, se reenvía recurso para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**De:** Romeiro Munoz <romunoz@defensoria.edu.co>**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 22:03

**Para:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mycruz@procuraduria.gov.co <mycruz@procuraduria.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NOTIFICACION AUI 204 NI 4628

De manera respetuosa, le solicito se dé trámite al recurso de APELACIÓN QUE SE INTERPONE CONTRA EL AUTO DEL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCÓ DE PLANO LA DETENCIÓN DOMICILIARA AL CONDENADO FABIO NELSON MOLANO MANCIPE, PARA LO CUAL SE ANEXA EL MEMORIAL CORRESPONDIENTE

**ROMEIRO ORLANDO MUÑOZ TORRES**

Defensor Público - Unidad 16

Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá

**De:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 16:41

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Romeiro Munoz <romunoz@defensoria.edu.co>; studiolegalcolombiano@gmail.com <studiolegalcolombiano@gmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACION AUI 204 NI 4628

Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACION del mismo.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA****CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Lucy Milena García Díaz  
Asistente Administrativa Grado VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Bogotá

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las



Señor

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

|           |  |    |      |
|-----------|--|----|------|
| CUI       | 110016000019201706818.                   | NI | 4628 |
| DELITO    | Hurto Calificado                         |    |      |
| CONDENADO | FABIO NELSON MOLANO MANCIPE              |    |      |
| ASUNTO    | APELACIÓN AUTO DE FECHA 31 DE MARZO 2021 |    |      |

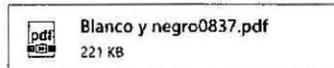
Como defensor público del señor **Fabio Nelson Molano Mancipe** interpongo recurso de **APELACIÓN** en contra de auto de fecha **31 de marzo de 2021** mediante el cual REVOCA DE PLANO el sustituto de prisión domiciliaria transitoria para que pagué el faltante de 9 meses y nueve días.

**Fundamentos de la impugnación:**

1.- Mediante correo remitido por la funcionaria "*Lucy Milena García Díaz* <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié. 31/03/2021 16:47" se me comunica y a la Dra. María Yazmin Cruz Mahecha <myacruz@procuraduria.gov.co>, el auto motivo de la alzada.



**Lucy Milena** García Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mié 31/03/2021 16:47  
 Para: studiolegalcolombiano@gmail.com; Romeiro Muñoz y 1 usuarios más



Buenas tardes, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA**

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO:**  
[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Revisado el auto fechado 31 de marzo de 2021 se lee:

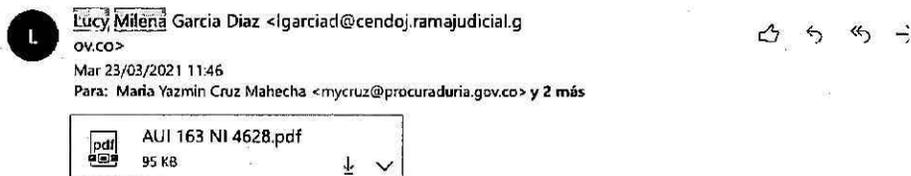
Hallándose el despacho vigilando la ejecución de esta condena, siguiendo los lineamientos del Decreto 546 de 2020, le concedió el sustituto transitorio de la prisión domiciliaria, el 29 de abril de 2020, para lo cual libró la Boleta de prisión domiciliaria transitoria 029 ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que fuera trasladado a la Calle 42 F Sur No. 87 B 16 Bloque 2 Interior 1 Apto 102 Manzana 4 Barrio Dindalito de Bogotá.

En tal condición, el despacho mediante auto del 29 de marzo del año que avanza, le otorgó la libertad por pena cumplida, a partir del 06 de abril de 2021, librando la correspondiente Boleta ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá.

3.- Respecto del sustituto fechado **29 de abril de 2020** no se me remitió copia al correo.

4.- En relación al auto del **29 de marzo de 2021** mediante el cual se "**otorgó la libertad por pena cumplida, a partir del 06 de abril de 2021**" la defensa debe señalar que solo hasta el día de hoy 6 de abril de 2019 a las 16:42 "*la funcionaria "Lucy Milena García Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar. 06/04/2021 16:42"* remitió al suscrito y a la procuradora Dra. María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co> el mencionado auto, el cual no obedece a ninguna petición de este defensor, sino que al parecer fue una actuación oficiosa del despacho.

Recuérdese, que la petición de libertad deprecada por la defensa, fue denegada mediante auto de fecha **15 de marzo de 2021** negativa que fue comunicada al suscrito y a la Procuradora Dra. María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co> por parte de la funcionaria "*Lucy Milena García Díaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar. 23/03/2021 11:46"*

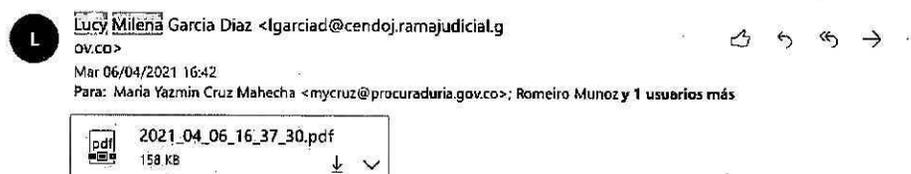


Buenos días se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mism

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO:  
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Extrañamente para el **31 de marzo de 2021** fecha en que se comunica el auto motivo de la alzada, habían pasado **dos días** de proferido el auto que oficiosamente otorgaba la libertad, pero este auto extrañamente, solo fue comunicado hasta hoy **06 de abril de 2020** a las 16:42 es decir, una semana después del auto que se apela.



Buenas tardes se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACION del mismo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO:  
ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si lo anterior no fuera suficiente, que en el auto del fecha 29 de marzo de 2021 se le otorga la libertad por pena cumplida a Molano Mancipe a partir del día de hoy **06 de abril de 2021**

Para ello baste leer:

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), al condenado FABIO NELSON MOLANO MANCIPE, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.**

**TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado FABIO NELSON MOLANO MANCIPE, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

No deja de causar extrañeza, que si el auto recurrido del 29 de marzo de 2021, otorgaba la libertad a futuro, es decir, a **partir de hoy 6 de abril de 2021**, el notificador del despacho procedió a intentar radicar la boleta de libertad No. 035 cuando no se había cumplido la condición del auto liberatorio, esto es, **"CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)"** tal como se infiere, de lo que se lee en las consideraciones del auto recurrido:

En la fecha, 31 de marzo de 2021, ingresó por el Centro de servicios administrativos de estos juzgados, el proceso junto con informe del notificador, donde indicó que no pudo radicar la boleta de libertad No. 035 que había sido librada por este despacho el 29 de marzo del año que avanza, en atención a que en el sistema sisipec web se observaba que el penado se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Guaduas, desde el 12 de febrero de este año.

Por lo anterior, en forma respetuosa, le solicito conceder el recurso de apelación impetrado, por haber sido sustentado en debida forma, remitiendo la carpeta al juzgado 38 penal municipal de conocimiento de Bogotá, para lo de su cargo.

Sin más particular,



**ROMEIRO ORLANDO MUÑOZ TORRES**  
cc. No. 19'373.840 expedida en Bogotá  
tp. No. 37.169 del C. S. de la Judicatura